



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00084-00.

Montería, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día cinco (05) de Mayo del año dos mil veintidós (2022) y notificado mediante estado N° 47 el día seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022); por lo tanto, se le otorgo el termino correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte accionante para que enmendara los errores del escrito demandador.

“ARTICULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto Admisorio de la demanda.

Así las cosas, Pese a que la parte actora haya aportado escrito de subsanación, no cumplen con lo requerido mediante Auto con fecha 05 de Mayo de 2022 razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.



Lo anterior concordante con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de la regla analógica que trae el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

DECISIÓN:

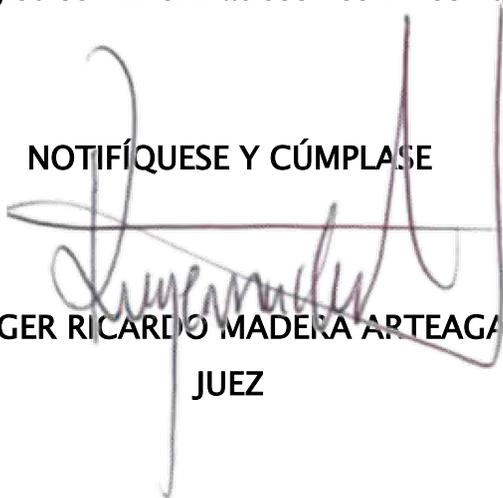
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **JOHANA CRISTINA ZUMAQUE BUELVAS** en contra de **RAMÓN BENJAMIN BUELVAS OQUENDO**; de conformidad en lo enunciado en el ítem motivo de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor en libros radicadores y registros informáticos con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb1eda4eb9f6ce6e6417b1985347495b9b5c0715132cd391d845398633be470**

Documento generado en 01/06/2022 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>